



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL**

14736102

AUTO No. 002909

17 DIC 2021

"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI"

Expediente: 7068001 - 14736102

Radicación: 05EI2019736800100000224

Querellante: CARLOS ANDRES ARDILA

Querellado: JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar el mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el MINISTERIO DE TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante escrito radicado No. 05EI2019736800100000224 del 13 de agosto de 2019, la Inspección de Trabajo del municipio de San Gil - Santander, corrió traslado de la querrela interpuesta por CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS identificado con la C.C 1100958318, contra de la empresa LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI, por presunta evasión al pago de aportes a riesgos laborales y no reporte de accidente de trabajo sucedido el día 23 de julio de 2019 (fls.1 - 2).

Que en atención a lo anterior, se ordenó mediante Auto No. 00021 de fecha 14 de enero del 2020, avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ; y

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI"

comisionar a un funcionario Inspector de Trabajo para que, en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar la presunta evasión al pago de los aportes de riesgos laborales y no reporte de accidente de trabajo sucedido al señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS, el día 23 de julio de 2019 (fl.4).

Mediante comunicado remitido en planilla de correo No. 009 del 15 de enero de 2020, se informó a CARLOS ANDRES ARDILA (fl.5) y a LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI (fl.6) el inicio de la averiguación preliminar; confirmando la entrega que se hiciera a CARLOS ANDRES ARDILA S.A mediante guía de correo RA228178763CO (fl.7) y a LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI mediante guía de correo RA228178777CO (fl.8).

Mediante Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias por motivos de la emergencia sanitaria, y como consecuencia se suspenden los términos del 17 al 31 de marzo de 2020 (fls.10 – 11).

Mediante Resolución No.876 del 01 de abril de 2020, se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, y como consecuencia se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente en la que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (fls.12 – 13).

Mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo (fls.14 – 15).

Mediante comunicado con radicado No. 08SE2021746800100005365, remitido en planilla de correo No. 079 del 11 de noviembre de 2020 (fl.16); se solicitó la siguiente información a JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI, recibida según guía de correo RA288190404CO (fl.17):

- Copia del contrato suscrito del señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS y el señor JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ.
- Certificado de afiliación del señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS ante la Administradora de Riesgos Laborales - ARL.
- Copia de las planillas de pagos de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales realizados al señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS en el año 2019.
- Reporte del accidente de trabajo sufrido por el señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS el día 23 de julio de 2019, radicado ante la Administradora de Riesgos Laborales - ARL.

A través del correo electrónico dtsantander@mintrabajo.gov.co el día 14 de noviembre de 2020, mediante radicado 05EE202074680010009868 del 17 de noviembre de 2020, se recibe del señor JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ, los siguientes documentos (fls.18 – 27):

1. Respuesta al radicado No. 05EI201973680010000224 del 10 de noviembre de 2020 (fl.20).
2. Certificado de afiliación de ARL del señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS (fl.20 reverso).
3. Planillas de pago a la seguridad social integral de los meses de marzo a agosto de 2019 (fls.21 – 24)
4. Epicrisis del señor CARLOS ANDRES ARIDA VARGAS (fls.24 reverso al 26).
5. Carta de renuncia voluntaria del señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS (fl.27).

A través del correo electrónico dtsantander@mintrabajo.gov.co el día 23 de diciembre de 2020, mediante radicado 05EE2020746800100011535, se recibe del señor JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ, los siguientes documentos (fls.28 – 38):

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI"

1. Respuesta al radicado No. 05EI2019736800100000224 del 10 de noviembre de 2020 (fl.31).
2. Certificado de afiliación de ARL del señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS (fl.31 reverso).
3. Planillas de pago a la seguridad social integral de los meses de marzo a agosto de 2019 (fls.32 - 34)
4. Epicrisis del señor CARLOS ANDRES ARIDA VARGAS (fls.35 - 37).
5. Carta de renuncia voluntaria del señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS (fl.38).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

INVESTIGADO: JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI
CC: 13.844.669
NIT: 13.844.669-6
DOMICILIO: Calle 10 No. 9 - 63 San Gil - Santander
E-MAIL: comercial@litopieruccini.com

4. ACCIÓN U OMISIÓN QUE GENERA LA ACUSACIÓN

La presente Actuación Administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece al presunto incumplimiento por parte del empleador JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI, de las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales con relación al no reporte del accidente sucedido al señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS, el día 23 de julio de 2019.

Se destaca que el empleador tiene la obligación prioritaria como es el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestos los mismos cuando realizan sus actividades laborales, máxime cuando el riesgo es de los considerados como alto, igualmente deben procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; Además deben dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el literal e del artículo 21 e inciso 2 del artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 2851 de 2015, respecto a la no presentación del informe del accidente de trabajo ante la Administradora de Riesgos Laborales.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del empleador JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI, y se formulan los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Haber incurrido en la presunta vulneración del literal e) del artículo 21 y artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 02851 de 2015

Decreto 1295 de 1994

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable (...)

37

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI"

e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales; (...)

ARTICULO 62. INFORMACION DE RIESGOS PROFESIONALES. Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

Resolución 02851 de 2015

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Obligación de los empleadores y contratantes: De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.

Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes. (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador de no reportar el accidente de trabajo del señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS, acaecido el día 23 de julio de 2019, a la Administradora de Riesgos Laborales y a este Ministerio. Es importante resaltar que el empleador está en obligación de reportar todos los accidentes de trabajo a la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliada la empresa, con el fin de que se le reconozcan las prestaciones asistenciales y económicas a las que el trabajador tiene derecho a causa de la lesión generada en el cumplimiento de sus labores por la exposición a los riesgos no controlados dentro de sus labores.

En las evidencias aportadas al expediente, se observa que se emite el Auto 000021 del 14 de enero de 2020, por el cual se da inicio a la actuación administrativa laboral, el cual fue comunicado efectivamente al averiguado JOSE LUIS PIERUCCINI propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI, como se visualiza a folios 6 y 8, prueba de ello la constancia del Servicio de Correspondencia 4-72 con guía RA228178777CO.

Posteriormente, se envía a la empresa en mención la comunicación de radicado No. 08SE2020746800100005365 del 11 de noviembre de 2020, a través del Servicio de Correspondencia 4-72 con guía de recibido RA288190404CO, folios 16 y 17, donde se solicitó:

- Copia del contrato suscrito del señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS y el señor JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ.
- Certificado de afiliación del señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS ante la Administradora de Riesgos Laborales - ARL.

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI"

- Copia de las planillas de pagos de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales realizados al señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS en el año 2019.
- Reporte del accidente de trabajo sufrido por el señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS el día 23 de julio de 2019, radicado ante la Administradora de Riesgos Laborales - ARL.

No encuentra el despacho dentro de la documentación aportada mediante radicados 05EE2020746800100009868 y 05EE20207468001000111535, el reporte de accidente de trabajo realizado por el empleador JOSE LUIS PIERUCCINI propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI ante la Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA, respecto del señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS, acaecido el día 23 de julio de 2019, teniendo en cuenta que el trabajador se encontraba afiliado a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. desde el 16 de abril de 2019, además, se observa que el señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS, informó al empleador la ocurrencia del suceso laboral según se desprende la Historia Clínica de Medicina General en la cual se evidencia que se generaron incapacidades de medicas como consta a folio 25 reverso y 37 del expediente, siendo atendido por su EPS MEDIMAS el día 05/08/2019, por motivo de consulta "me duele mucho la espalda" y en la que manifestó " (...) REALIZACIÓN DE FUERZA MIENTRAS SE ENCONTRABA TRABAJANDO (..), de acuerdo a la epicrisis aportada por el investigado.

De acuerdo con lo anterior, la empresa no demuestra el reporte del accidente de trabajo del señor CARLOS ANDRES ARDILA VARGAS, de acuerdo con el evento ocurrido el 23 de julio de 2019.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

De no desvirtuarse los cargos formulados al empleador JOSE LUIS PIERUCCINI propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI, se tendrá en cuenta que la no presentación o extemporaneidad del informe del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá imponer multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 literal a) numeral 5 del Decreto 1295 de 1994, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, la sanción a aplicar es la señalada en el artículo 13, inciso 2o de la Ley 1562 de 2012, en cuanto al "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de los Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones."

El despacho atenderá igualmente lo estipulado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del decreto 1072 de 2015 relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción de las normas de seguridad y salud en el trabajo, respetando y aplicando los principios consagrados en la Constitución Nacional, en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en Leyes especiales. Asimismo, las multas se graduarán atendiendo los

JP

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI"

critérios aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011; 12 de la ley 1610 de 2013; además de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa, número de trabajadores y activos totales de la empresa, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004.

Vencido el procedimiento enmarcado en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y los artículos 4 y 5 de la Ley 472 del 17 de marzo de 2015 relacionados con los criterios de graduación de proporcionalidad y razonabilidad de la multa por infracción a las normas de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.11.2 a 2.2.4.11.6 del Decreto 1072 de 2015, procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra el empleador JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ identificado C.C. 13.844.669 y NIT 13844669 – 6, propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI, y dirección de notificación judicial en la Calle 10 No. 9 – 63 de San Gil – Santander, E-mail: litopieruccini@hotmail.com de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta el siguiente cargo:

Haber incurrido en la presunta vulneración del literal e) del artículo 21 y artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 02851 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR a la doctora EVA JOHANNA ANAYA HERNÁNDEZ, Inspectora de Trabajo, asignada a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

PARÁGRAFO N°1: El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del **Expediente 7068001 – 14736102.**

PARÁGRAFO No. 2: El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código ICV-PD-02.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ identificado con la C.C 13.844.669 propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI con NIT. 13844669 – 6, y dirección de notificación judicial en la Calle 10 No. 9 – 63 de San Gil – Santander, E-mail: litopieruccini@hotmail.com y **correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas respecto de la formulación de cargos.**

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de JOSE LUIS PIERUCCINI RODRIGUEZ propietario del establecimiento de comercio LITOGRAFICAS J. LUIS PIERUCCINI"

ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **17 DIC 2021**



FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyectó: Eva Johanna A.H.
Revisó/Modificó: W. Carlos Brito
Aprobó: F.A. Plata Jaimes